

Recibido
José Luis Centeno Mora
9-060-734
5/12/2013

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE CARIARI, CANTÓN DE POCOCÍ

Entre nosotros, **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, doctor en economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece- doscientos setenta y dos, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 0714-P del 06 de noviembre del dos mil doce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, **JORGE EMILIO ESPINOZA VARGAS**, mayor, casado, vecino de Guápiles de Pococí, portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento veintitrés-novecientos dieciocho, en condición de **Alcalde de Pococí**, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**, con cédula jurídica número: tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil ciento veinticinco, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0708-E-11-2011, de las diez horas veintiuno minutos, del veintiuno de enero del dos mil once, juramentado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria número 10, del lunes 07 de febrero del 2011, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE CARIARI, CANTÓN DE POCOCÍ**, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF:

Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE CARIARI, CANTÓN DE POCOCÍ

Entre nosotros, **OLMAN SEGURA BONILLA**, mayor, casado una vez, doctor en economía, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número cuatro-ciento trece- doscientos setenta y dos, en mi condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número 0714-P del 06 de noviembre del dos mil doce y con facultades suficientes para este acto conforme el artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares , su reforma según Ley 8783, del 13 de octubre del 2009, y el artículo 28, inciso h) de la Ley General de la Administración Pública, **JORGE EMILIO ESPINOZA VARGAS**, mayor, casado, vecino de Guápiles de Pococí, portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento veintitrés-novecientos dieciocho, en condición de **Alcalde de Pococí**, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**, con cédula jurídica número: tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil ciento veinticinco, nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0708-E-11-2011, de las diez horas veintiuno minutos, del veintiuno de enero del dos mil once, juramentado por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria número 10, del lunes 07 de febrero del 2011, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CECUDI EN EL DISTRITO DE CARIARI, CANTÓN DE POCOCÍ**, y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

LEY: Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.

MUNICIPALIDAD: Municipalidad de Pococí.

PROYECTO: Construcción y Equipamiento del CECUDI en el Distrito de Cariari, Cantón de Pococí.

REGLAMENTO: Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

RESIDENTES LEGALES: Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

UNIDAD EJECUTORA: Municipalidad de Pococí.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO: Crear condiciones de infraestructura y otras de orden material que permitan establecer en el Cantón de Pococí, distrito de Cariari, el servicio de atención a niños(as), menores de 7 años provenientes de hogares en condición de pobreza.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROYECTO:

- Construir, en terreno propiedad de la municipalidad, y con recursos del FODESAF la infraestructura apta para proporcionar el servicio de atención.
- Adquirir con recursos del FODESAF, el equipo y materiales necesarios para brindar el servicio referido.

CLÁUSULA CUARTA. METAS:

1.- Construir un edificio conforme a las especificaciones que emita para tales efectos, el Ministerio de Bienestar Social y Familia, por un monto de ¢160.000.000.00 (ciento sesenta millones de colones).

2.- Adquirir equipo necesario para el funcionamiento del Centro de Cuido (Bienes duraderos según Partida 5, del Clasificador por objeto de gasto del Sector Público), por un monto de ¢20.000.000.00 (Veinte millones de colones).

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO: Una vez construido y puesto en operación el centro de atención infantil, la Municipalidad tendrá como beneficiarios con prioridad a los niños y niñas menores de 7 años, miembros de hogares en condición de pobreza o pobreza extrema.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS: La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora.

CLÁUSULA SÉTIMA. DE LOS RECURSOS: Para el cumplimiento del presente PROGRAMA, la DESAF destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2013, la suma de ¢180.000.000.00 (**CIENTO OCHENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS**), monto que fue debidamente aprobado en el Presupuesto Ordinario 2013 del FODESAF, y por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Sociales de la Contraloría General de la República, mediante el oficio N°11900 (DFOE-SOC-0945, del 06 de noviembre del 2012).

Además del Presupuesto Extraordinario 01-2013 de la Municipalidad de Pococí, aprobado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios para el Desarrollo Local de la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 08396 (DFOE-DL-0806) del 14 de agosto del 2013. Y que se distribuirá de la siguiente manera: **¢160.000.000.00 (CIENTO SESENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS)** para la construcción del edificio y **¢20.000.000.00 (VEINTE MILLONES DE COLONES EXACTOS)** para el equipamiento.

El aporte municipal consiste en el terreno en donde se va a construir el CECUDI, con una medida de 1.000 m², de la finca con Folio Real No 112409-000 propiedad

de la Municipalidad de Pococí, ubicado en el distrito de Cariari; según planó catastrado L-922091-2004 y en cubrir los costos administrativos necesarios para realizar los procesos de contratación administrativa y la supervisión, tanto de la construcción y como del equipamiento del edificio.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS INFORMES: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la DESAF los informes en el formato que para los efectos proporcionara la DESAF, y conforme a la siguiente regularidad:

TRIMESTRALMENTE:

1. Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
2. Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas.

ANUALMENTE:

- Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

CLÁUSULA NOVENA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del FODESAF, así como de los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEL USO DE RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROYECTO**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma Ley No. 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION: La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos del **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** de previo a tramitarlos ante la Contraloría General de la República, los deberá presentar ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República; los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello, a la **MUNICIPALIDAD** y con la aprobación de la **DESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. DEL SUPERÁVIT: Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación Presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. DEL INCUMPLIMIENTO: Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos, además ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio debidamente razonado de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROYECTO** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROYECTO** eficientemente la **DESAF** puede rescindir en forma unilateral el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA DEL USO DE LOS RECURSOS: La **MUNICIPALIDAD** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley No. 5662 y su reforma según Ley No. 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**, así como los bienes muebles e inmuebles o cualquier otro bien adquirido con estos fondos, son inembargables y no podrán ser vendidos, dados en alquiler, hipotecados, donados, cedidos, prestados, traspasados ni dados en garantía en cualquier forma por la **MUNICIPALIDAD**, excepto con la autorización previa y por escrito del **MTSS/DESAF**.

En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROYECTO**. Este gravamen deberá ser indicado para los casos de compra de terrenos, así como en las escrituras respectivas de los bienes muebles e inmuebles y el Registro Nacional de la Propiedad tomará nota de él.

En caso de que el **PROGRAMA CECUDI** cierre o la **MUNICIPALIDAD** no lo ejecute, o que por causa sobreviniente deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y/o bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él, o bien ambas partes negociaran un nuevo convenio para la utilización del edificio, el mobiliario y el equipo adquiridos con recursos de **FODESAF**, en la implementación de un nuevo programa, dirigido a cualquier sector de la población del distrito de Cariari en el cantón de Pococí que viva en pobreza y pobreza extrema.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS. Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**. Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 7600 así como las de las Normas de Habilitación del Ministerio de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES. En el caso de que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronales de la Caja Costarricense del Seguro Social y del **FODESAF**, en todo caso, no mediará bajo ninguna circunstancia relación laboral entre el que llegue a convertirse en adjudicatario y sus empleados con la **MUNICIPALIDAD**.

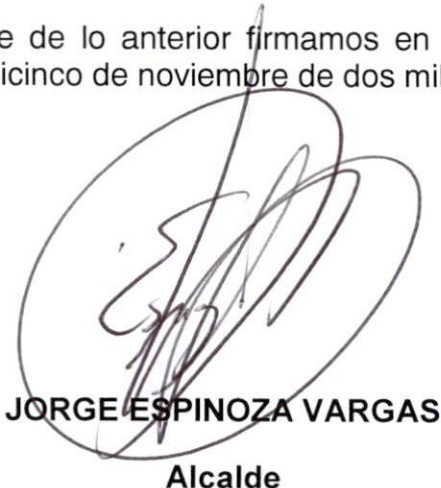
CLÁUSULA VIGÉSIMA: DEL CONTROL DE ACTIVOS. Una vez finalizada, la totalidad de la construcción o la remodelación del edificio, la **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una placa que indique "*Adquirido con recursos del FODESAF*". De igual forma, la **MUNICIPALIDAD** llevará un registro auxiliar permanente de los

bieneš muebles e inmuebles que se llegasen adquirir con los recursos del **FODESAF**, debidamente identificados, de manera tal que facilite tanto la ubicación como la condición en que se encuentran; registro que deberá ser remitido anualmente al Departamento de Gestión de la **DESAF**, de conformidad con los artículos 48, 49 inciso H del artículo 68 del Reglamento a la Ley N° 5662, Decreto Ejecutivo N° 35873-MTSS del 08 de febrero del 2010.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA: Este convenio tendrá una vigencia de un año después de su firma (2013), pudiéndose prorrogar automáticamente por un período más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal 2373 de sesión extraordinaria Acta 86, celebrada el veintiuno de noviembre de 2013.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de Guápiles, a las trece horas, del veinticinco de noviembre de dos mil trece.


JORGE ESPINOZA VARGAS
Alcalde


OLMAN SEGURA BONILLA
Ministro






V° B° AMPARO PACHECO
DIRECTORA DESAF



IMM23/09/2013

A



[Handwritten signature]

Vº Bº
Asesoría Legal
D. E. S. A. F.